

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Penal

Pereira, Octubre de 2023

Nº 85

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

Las providencias aquí referenciadas pueden ser consultadas y descargadas en la página web de la **Rama Judicial**, link **Consulta de Providencias – Tribunales**.

Para el efecto haga uso del **número de radicación** puesto debajo de cada descriptor. Acceda a **Tribunales Superiores / Búsqueda avanzada** y digite o pegue el número de radicación en el espacio **Número Proceso**.

AUTOS

EXTORSIÓN / CONCIERTO PARA DELINQUIR / BENEFICIOS / INCREMENTOS PUNITIVOS / NO APLICAN / PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

... las conductas por las cuales fueron imputadas y acusadas las señoras NMLS y LCRD, esto es, la de extorsión agravada en concurso con concierto para delinquir con fines de extorsión, como delito conexo... se encuentran enlistadas en el artículo 26 de la ley 1121/06, y por lo mismo están excluidas de cualquier clase de beneficio. Ahora bien, como se sabe, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia CSJ SP, 27 feb. 2013, Rad. 33254, estimó que perdía su razón de ser el incremento punitivo de la Ley 890/04 frente a los delitos enumerados en tal normativa, y por ello de aplicarse se conculcaría el principio de proporcionalidad de la pena, toda vez que al no poder accederse a un descuento punitivo... la sanción resultaría excesiva...

EXTORSIÓN / CONCIERTO PARA DELINQUIR / PREACUERDO / SUBROGACIÓN NORMATIVA

Para proceder en consecuencia a determinar si en este asunto se presentó una subrogación normativa, lo que finalmente dio pie a la improbación del preacuerdo, la

Sala estima necesario traer a colación la evolución normativa del canon 340 C.P., para establecer finalmente si una tal situación se originó, o si, por el contrario, lo que surge de ello es que el tipo penal, concretamente en su monto punitivo no tuvo variación, pero si se complementó en su aspecto fáctico para incluir en este diversos tipos penales que debían ser cobijados por la norma que ampara el bien jurídico de la seguridad pública... puede la Sala establecer, sin lugar a dubitación alguna, que las normas que se expidieron con posterioridad a las Leyes 733/02 y 890/04, esto es las Leyes 1121/06, 1762/15 y 1908/18, lo que hicieron fue complementar el supuesto factico de la conducta punible de concierto para delinquir tipificada en el artículo 340 del Código Penal, en cuanto al catálogo de delitos que por conexidad también se incurría en el punible de concierto para delinquir, por cuanto las mismas no se encontraban inicialmente descritas en tal norma...

6600160000020230003801

DEFINICIÓN DE COMPETENCIA / CASOS EN QUE TIENE LUGAR

La definición de competencia es el mecanismo previsto por la ley para establecer cuál juez o magistrado es el encargado de conocer un determinado asunto, y de conformidad con lo reglado en los artículos 54 y 341 C.P.P., el mismo puede surgir a iniciativa: (i) del propio funcionario judicial cuando considera que carece de competencia para asumir el conocimiento de una actuación; o (ii) de las partes (impugnación de competencia) si éstas presentan inconformidad en tal sentido.

DEFINICIÓN DE COMPETENCIA / REQUISITO / EXISTIR DEBATE ENTRE JUEZ Y PARTES

Sobre el particular en CSJ AP, 17 jul. 2019, rad. 55616, se indicó: "... Resulta del todo necesario que entre el juez y las partes e intervinientes se suscite una disputa acerca del funcionario que debe asumir el conocimiento de la actuación. Ello, porque como sucedió en el presente asunto, en aquellos casos donde se visualiza con la mayor responsabilidad jurídica, objetividad y argumentación que la competencia recae en otro juez o magistrado y ninguna de las partes se opone o discute esa apreciación, resulta innecesario y dilatorio del proceso penal dar curso a un incidente de definición de competencia".

DEFINICIÓN DE COMPETENCIA / CONFLICTO DE COMPETENCIA PREVIO / TRÁMITE

... en reciente determinación la Alta Corporación, en situación similar... dijo lo siguiente: "10.- Antes de resolver el caso, es oportuno recordar que la Sala en auto AP2863-2019 del 17 de julio de 2019 dentro del radicado 55616, varió su jurisprudencia en torno al trámite de la impugnación de competencia que debe surtirse frente al artículo 54 del Código de Procedimiento Penal. En ese sentido, precisó que antes de la remisión del asunto a esta Sala debe generarse una controversia en torno al funcionario judicial competente, cuyo trámite es el siguiente..."

66001600003520230195001

TENTATIVA DE HOMICIDIO / NULIDAD PROCESAL / PREACUERDO / VÍCTIMA MENOR DE EDAD

... el actual funcionario judicial, consideró que el acuerdo avalado por su antecesor era ilegal, por cuanto existía para la conducta de tentativa de homicidio una prohibición legal, acorde con lo reglado en el numeral 7°, artículo 199 C.I.A., toda vez que para la fecha del hecho la víctima J.E.S.R., conservaba su minoría de edad, ante lo cual decretó la nulidad de la aprobación del consenso...

PREACUERDO / REBAJAS / PROHIBIDAS SI VÍCTIMA ES MENOR DE EDAD / REQUISITO / SUJETO ACTIVO DEBE CONOCER EL HECHO

... la Sala en consonancia con lo argumentado por la bancada defensiva, debe decir que en principio la aplicación de la referida prohibición contenida en el numeral 7°, artículo 199 C.I.A., se ejecutaba de manera objetiva, esto es, solo por el hecho de que el agredido fuera menor de edad; no obstante, la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal la ha morigerado, y por medio de una línea jurisprudencial que se ha mantenido vigente ha sostenido que si el sujeto activo desconoce la minoría de edad del afectado, tal prohibición debe ser objeto de inaplicación. Sobre ese particular la Alta Corporación ha dicho: "Sin embargo, el desconocimiento por parte del sujeto agente sobre la minoría de edad de la víctima, debe

reconocerse como una situación que impide aplicar la prohibición del artículo 199.7 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Es decir, el agresor debe tener consciencia de que está agrediendo a un menor de edad, y ese conocimiento debe obedecer a evidencias objetivas que se desprendan de las precisas condiciones fácticas que rodean al sujeto pasivo de la conducta reprochable...”

PREACUERDO / REQUISITO / LA VÍCTIMA DEBE SER CONVOCADA Y OÍDA

... para la celebración del consenso ni para su verbalización, no fue convocado el joven J.E.S.R., pese a ser ya mayor de edad, ni mucho menos tuvo representación técnica para que velara por los intereses que como víctima ostenta, máxime cuando se evidencia que la negociación que se surtió al parecer se hizo por fuera del despacho, y por tal razón, era obligación haberlo citado tanto a él como a su abogado para ser debidamente escuchados, con el fin de que allí plantearan sus puntos de vistas frente a la negociación que se pretendía realizar, pese a que carecen de poder de veto.

PREACUERDO / REQUISITO / DEBE TENERSE EN CUENTA LA ETAPA DEL PROCESO / DEGRADACIÓN PUNITIVA

De igual forma, advierte la Sala que, en desarrollo de esa diligencia, también se incurrió en otra irregularidad insalvable, que impedía al a-quo proceder a su aprobación, y es que recuérdese, que de conformidad con las disposiciones de la Ley 906/04 sobre preacuerdos, el fiscal puede optar por alguna de las siguientes alternativas: (i) conceder un descuento de la pena según la etapa en la que se encuentre el proceso...” A juicio de la Sala, en este caso en concreto, tanto el fiscal que sustentó el preacuerdo, el funcionario judicial que de manera anticipada lo aprobó y quien a la postre decretó la nulidad de tal decisión, no tuvieron en consideración lo plasmado en la referida tesis jurisprudencial..., como quiera que la degradación de la participación de coautor a cómplice que a los acusados acá se ofreció como ficción jurídica con miras a aplicar un descuento sobre la pena a imponer, fue superior a la que por ley tendría lugar, dígase el 33.33%, acorde con la etapa procesal en la que se presentó, esto es, ya verbalizada la acusación y cuando se pretendía realizar la audiencia preparatoria.

[66088600006220190023301](#)

PREACUERDOS / FINALIDAD

... la figura de los preacuerdos y negociaciones y su control por parte del juez, como así lo ha referido el órgano de cierre en materia penal, fue prevista con la finalidad de humanizar la actuación procesal y la pena, obtener pronta y cumplida justicia, activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito, propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto, y lograr la participación del imputado en la definición de su caso.

PREACUERDOS / CONTROL JUDICIAL / DE CARÁCTER MATERIAL

En cuanto a ese control que debe ejercer el juez, es claro que el funcionario de conocimiento no se debe entrometer de fondo en la imputación y en la acusación, como quiera que hay lugar a respetar la autonomía que la Fiscalía posee en tal sentido por disposición legal y constitucional; sin embargo, para el caso de los preacuerdos el juez sí está obligado a efectuar un control material en cuanto no basta con analizar si fue libre, voluntario y debidamente asistido, ya que existen multiplicidad de factores que se enmarcan dentro del principio de legalidad y que no pueden pasar desapercibidos al momento de su aprobación.

PREACUERDOS / INTERVENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS / LÍMITES

... las víctimas Tienen Derecho a participar en todas las fases de la actuación procesal, pero con mayores veras al momento de la terminación anticipada del proceso por vía de un preacuerdo. A lo cual se suma, lo ya referido por la Corte Constitucional en sentencia C-516/07...: “Si bien la víctima no cuenta con un poder de veto de los preacuerdos celebrado entre la Fiscalía y el imputado, debe ser oída... por el Fiscal y por el juez que controla la legalidad del acuerdo. Ello con el propósito de lograr una mejor aproximación a los hechos, a sus circunstancias y a la magnitud del agravio, que permita incorporar en el acuerdo, en cuanto sea posible, el interés manifestado por la víctima...”

[66170600000020220003401](#)

ACTO SEXUAL VIOLENTO / INCORPORACIÓN DE PRUEBAS / PERTINENCIA

... como quiera que el tema objeto de debate se enmarca en la pertinencia de la prueba pedida por el defensor, debemos empezar por decir que la Sala de Casación Penal ha sostenido que

un debate de tal naturaleza debe reducirse al análisis de la relación del medio de prueba -en este caso los testimonios- con el tema de prueba -los hechos que se pretenden acreditar-, véase: “Múltiples son las decisiones de esta Corte en las que se afirma que la pertinencia tiene que ver con los hechos. Así lo establece el artículo 375 de la Ley 906 de 2004 en cuanto señala que “el elemento material probatorio, la evidencia física y el medio de prueba, deberán referirse, directa o indirectamente, a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la conducta delictiva y sus consecuencias, así como a la identidad o a la responsabilidad penal del acusado.”

ACTO SEXUAL VIOLENTO / PRUEBAS / PERTINENCIA / RELACIÓN CON LOS HECHOS

Así mismo esa alta Corporación, en otra decisión y donde se trajo a colación lo que desde tiempo atrás se ha definido como “pertinencia” de la prueba, reiteró: “(ii) La pertinencia: implica que el hecho guarde relación con el objeto del debate, y, por tanto, que sirva para demostrar o infirmar las circunstancias relativas a la comisión de la conducta punible investigada y sus consecuencias, así como sus posibles autores. En tal sentido la prueba debe servir para demostrar ese hecho. Sobre el concepto la Sala ha puntualizado que «comprende dos aspectos perfectamente diferenciables, aunque estén íntimamente relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho. La inadmisión de la prueba puede estar fundamentada en una u otra circunstancia, o en ambas».

[66170600004620220010401](#)

SENTENCIAS

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR / SENTENCIA CONDENATORIA / REQUISITOS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 381 de la Ley 906 de 2004, para proferir una sentencia de condena es indispensable que el juzgador llegue al conocimiento más allá de toda duda, no solo respecto de la existencia de la conducta punible atribuida, sino también acerca de la responsabilidad de las personas involucradas, y que tengan cimiento en las pruebas legal y oportunamente aportadas en el juicio.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR / TIPIFICACIÓN LEGAL

La conducta punible de violencia intrafamiliar, tipificada en el artículo 229 del Código Penal, modificado por la Ley 1850 de 2017, artículo 3, vigente para el momento de los hechos, disponía: “Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años...”

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR / VALORACIÓN PROBATORIA

En este asunto se encuentra debidamente acreditado, que para el día 31 de octubre de 2017, la señora PAGL fue en efecto agredida tanto de manera física, como así lo dijo esta y ratificaron los gendarmes que acudieron al sitio, sino que también se soportó con la historia clínica del Hospital Santa Mónica, documento que ingresó como estipulación probatoria -no obstante la forma poco ortodoxa en que ello se hizo y se admitió por la a-quo-, donde se dejó consignado que ostentaba “cuello móvil, presenta signos de estrangulación, con leves escoriaciones, con leve eritema perilesional [...]”.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR / EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD / IRA O INTENSO DOLOR

Para el caso específico de las figuras de la ira o el intenso dolor, existe una situación singular porque ellas poseen un doble componente configurativo. De una parte, está conformada por elementos objetivos esenciales que deben estar acreditados para que pueda surgir a la vida jurídica, entre ellos: la existencia de un comportamiento grave e injusto, una reacción atemperada por la ira o el dolor, y una relación causal entre los dos. Pero de otra, están los ingredientes subjetivos desencadenantes: la exaltación del ánimo, la perturbación momentánea de la síquis, y una afectación superlativa a nivel volitivo e intelectual; todos los cuales también deben estar debidamente demostrados, no sólo en su existencia sino en su grado de intensidad.

[66170600006620170225301](#)

TENTATIVA DE HOMICIDIO / PRISIÓN DOMICILIARIA / PROHIBICIÓN LEGAL

Lo que se censura es lo relativo a la no concesión para su defendido de la prisión domiciliaria, ya que para la a-quo, la delegada del ente acusador y la procuraduría, emerge una prohibición legal para su otorgamiento, esto es, la reglada en el inciso 2° del canon 68A C.P., dadas las afectaciones irrogadas a la víctima, específicamente la relacionada con las “lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro” ...

TENTATIVA DE HOMICIDIO / PRISIÓN DOMICILIARIA / ANÁLISIS LEGAL DEL CASO / SÍ PROCEDE

... el artículo 38B ídem, que fuera adicionado por el canon 23 de la Ley 1709 de 2014, dispone: “Artículo 38B... Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria (...) 2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000. (...)” aprecia la Sala que, en principio, la mayoría de las exigencias para la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria en este caso se encuentran acreditadas en favor del señor CAGG... Sin embargo, el punto polémico a resolver es lo atinente a si la conducta por la cual fue sentenciado el señor CAGG ostenta una prohibición legal, por lo que debe revisarse lo contemplado en el inciso 2° del artículo 68A C.P... Al efectuar una lectura de tal dispositivo, y en consonancia con lo sostenido por la defensa recurrente, no observa la Sala que la conducta de homicidio simple se encuentre allí enlistada, lo cual de manera objetiva comporta pregonar a priori, que el ilícito por el que fuera sentenciado el señor CAGG, carece de prohibición alguna para la concesión de subrogados o sustitutos.

[66400600004720210001902](#)

ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS / TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA / VALORACIÓN ESPECIAL

... en punto de las conductas sexuales contra menores y sus versiones, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha explicado: “Oportuno es destacar que, actualmente corresponde a la sociedad y el Estado propender por la reivindicación de los derechos de la víctimas, en particular de niños, niñas y adolescentes, que han sido objeto de abusos sexual, por lo que ha de hacerse un análisis en contexto de los episodios en que se han dado, en los que, por lo general, las condiciones se tornan desfavorables a sus intereses... Con esta perspectiva lo dicho por las víctimas no puede observarse como la simple contraposición a la versión que ofrece el victimario para exigirles más evidencias que sus afirmaciones si las mismas se adhieren a las circunstancias propias del medio y las condiciones en que éstas se desenvuelven, más, cuando el agresor genera o aprovecha ambientes de soledad en los que la ofendida difícilmente puede oponerse”.

ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS / VALORACIÓN PROBATORIA

De la información que en juicio entregó de manera espontánea el menor E.V.V., quien en este asunto es testigo de excepción, no sólo por cuanto sobre su cuerpo se ejecutó el delito, sino en atención a que este tipo de ilicitudes por lo general se comete en entornos privados o ajenos a auscultación pública, mal llamados “delitos de alcoba” como lo adujo el recurrente, se advierte, sin dubitación alguna, que en efecto fue objeto de tocamientos de índole sexual por el adulto con el que compartía la habitación, que no fue otro diferente al acá procesado

ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS / LIBERTAD PROBATORIA

... como lo tiene decantado la jurisprudencia, “en nuestro sistema probatorio penal, desde hace bastante tiempo, impera el principio de libertad probatoria, por contraposición al ya desueto de tarifa legal, en razón de lo cual al conocimiento del objeto central del proceso penal o sus aspectos accesorios trascendentes, se puede llegar por cualquier vía probatoria legal” , y por consiguiente, dada la ausencia de un tal dictamen pericial psicológico, no podía fincarse en ello una duda probatoria, máxime cuando se sabe que es precisamente el juez el encargado de valorar las pruebas allegadas a juicio -llámense periciales o testimoniales-, y de paso finalmente, le está reservado al mismo, el estudio de la credibilidad de los testigos

[66682600008520170086601](#)

HURTO AGRAVADO / SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA / NO APLICA POR PROHIBICIÓN LEGAL

... el apoderado del procesado... censura... lo relativo a la no concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ya que, en su criterio, la norma que prohíbe la concesión de beneficios no contempla aquellas conductas que se quedan en la fase de

ejecución, ante la existencia de un dispositivo amplificador del tipo como lo es la tentativa, por lo cual pide se le otorgue a su prohijado el aludido beneficio... al señor JAMG, se le condenó a una pena de 18 meses de prisión y se le negó la suspensión de la ejecución de la pena, toda vez que si bien no cuenta con antecedentes y tiene arraigo en la comunidad, el delito por el que fue condenado se encuentra enlistado en las conductas punibles, a las que de acuerdo a lo tipificado en el inciso 2° del artículo 68A C.P., está prohibida la concesión de beneficio alguno.

HURTO AGRAVADO / DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES / TENTATIVA / NO HABILITA ACCEDER A BENEFICIOS

De tal cita jurisprudencia se advierte sin lugar a dudas, que la tentativa, como dispositivo amplificador del tipo, hace parte del comportamiento delictivo que se le endilga al acá procesado; en ese orden, si la conducta que al señor JAMG se le atribuyó, esto es, la de hurto calificado con circunstancias de agravación, independientemente de que la misma no se haya finiquitado -por el accionar de la víctima y de los servidores de la Policía Nacional-, ello no es suficiente para considerar que tenga derecho a acceder al beneficio que se reclama, por cuanto -se itera- existe expresa prohibición legal para otorgarlo, sin que el funcionario judicial pueda dejar de lado lo previsto en nuestro ordenamiento penal, donde se encuentra prohibido conceder ese beneficio a quienes hayan sido condenados por esa clase de delitos, pese a que la conducta no se hubiese consumado.

66687600008620220000901

LESIONES PERSONALES / DICTAMEN PERICIAL / DECLARACIÓN DEL PERITO

Es cierto, como lo estima el abogado recurrente, que la jurisprudencia ha sido enfática al resaltar en lo que concierne a la base “técnico-científica” de la prueba pericial, que los expertos convocados por las partes deben explicar suficientemente “los principios científicos, técnicos o artísticos en los que fundamenta sus verificaciones o análisis y grado de aceptación”, como así lo señala el canon 417 C.P.P.; lo anterior “bajo el entendido de que el Juez no está llamado a aceptar de forma irreflexiva el dictamen pericial, sino a valorarlo en su justa dimensión, lo que supone el cabal entendimiento de las explicaciones dadas por el experto [...]”

LESIONES PERSONALES / DIMINUENTE DE RESPONSABILIDAD / IRA E INTENSO DOLOR / ELEMENTOS

Reclama el defensor de la señora RMLV, la aplicación en su favor de la diminuyente a que alude el canon 57 C.P., atinente a la ira e intenso dolor, al sostener que para ello no se requería de su parte presentar pruebas en juicio, por cuanto lo allí expuesto se convierte en el insumo para ello... debe decir la Sala que, para el caso específico de las figuras de la ira o el intenso dolor, existe una situación singular porque ellas poseen un doble componente configurativo. De una parte, está conformada por elementos objetivos esenciales que deben estar acreditados para que pueda surgir a la vida jurídica, entre ellos: la existencia de un comportamiento grave e injusto, una reacción atemperada por la ira o el dolor, y una relación causal entre los dos. Pero de otra, están los ingredientes subjetivos desencadenantes: la exaltación del ánimo, la perturbación momentánea de la síquis, y una afectación superlativa a nivel volitivo e intelectual; todos los cuales también deben estar debidamente demostrados, no sólo en su existencia sino en su grado de intensidad.

66876600008620170005801

HABEAS CORPUS

HABEAS CORPUS / NATURALEZA Y CAUSAS

De conformidad con los lineamientos legales y supralegales, la presente acción es procedente cuando alguien está privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o la misma se prolonga ilegalmente... Se trata de una prerrogativa intangible, de aplicación inmediata, no susceptible de limitación, aplicable de conformidad con una interpretación ajustada a las reglas que integran el bloque de constitucionalidad, y que no sólo propende por la protección de la libertad sino también de la vida y la integridad personal...

HABEAS CORPUS / DETENCIÓN VÁLIDA / POR CONDENA EN FIRME

... en el caso puesto de presente no está demostrada la existencia de alguna de las causales que viabilizan la liberación por esta vía judicial especialísima, y en consonancia con lo plasmado en el fallo de la a-quo ya existe una cosa juzgada constitucional. Baste señalar para ello, de conformidad con la información con la que se cuenta en el dossier..., que contrario a lo sostenido por el agente oficioso del accionante, la detención de DEQG no es arbitraria ni mucho menos ilegal, sino que derivó de la imposición de una sentencia de condena emitida en su contra en septiembre 30 de 2020...

HABEAS CORPUS / SUBSIDIARIEDAD / DEBE ACUDIRSE AL JUEZ DE LA CAUSA

... el habeas corpus no es el procedimiento apropiado para una confrontación como la que aquí se plantea, y en ese sentido la jurisprudencia ha indicado: “[...] Al respecto, se ha de insistir en que esta acción no es una figura alternativa o sucedánea para debatir aspectos que se deben confrontar en desarrollo del proceso penal en relación con los hechos que se investigan, el marco temporal y situacional de su ocurrencia o las causales de excarcelación... al constituir un medio excepcional de protección de la libertad no puede desconocer los trámites judiciales dispuestos para el proceso penal, ni el juez constitucional encargado de resolverlo puede sustituir a los funcionarios encomendados del conocimiento de tales procedimientos ordinarios, al punto que le está vedado cuestionar situaciones de fondo o de responsabilidad penal del procesado, debatir asuntos probatorios y de valoración...”

[66682310400120230000101](https://www.corteconstitucional.gub.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=1234567890101)

ACCIONES DE TUTELA

DEBIDO PROCESO / ACCIÓN DE TUTELA / REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD

Como quiera... que en la presente tutela se ataca una providencia emitidas por una autoridad judicial, es indispensable estudiar de manera inicial lo relacionado con la viabilidad de la acción a efectos de revisar la citada providencia, en tanto para ello deben cumplirse los presupuestos generales fijados en la SU-215 de 2022, es decir, que: (i) se acredite la legitimación en la causa; (ii) la providencia cuestionada no sea un fallo de tutela...; (iii) cumpla las exigencias de subsidiariedad e inmediatez, y (iv) identifique con claridad los hechos y los derechos vulnerados o amenazados...

DEBIDO PROCESO / ACCIÓN DE TUTELA / REQUISITOS ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD

Así mismo, se debe demostrar que la decisión o actuación cuestionada incurrió en una vía de hecho por defecto orgánico, procedimental, fáctico, sustantivo, de motivación, error inducido, desconocimiento del precedente o violación directa de la Constitución (SU215 de 2022, C-590/05 y T-332/06), e igualmente en punto del presupuesto de la subsidiariedad, quien acude a la tutela debe haber agotado todos los mecanismos de defensa judicial que el ordenamiento jurídico pone a su disposición en el proceso que la motiva, para salvaguardar sus derechos...

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / CARGA ARGUMENTATIVA

Es de recordarse también, que la Corte Suprema de Justicia ante la interposición de acciones de constitucionales contra providencias judiciales, ha expresado que si bien la tutela procede contra las mismas, en aplicación de los anteriores criterios de procedibilidad, quien la ejercite tiene una mayor exigencia argumentativa, puesto que no puede quedarse simplemente en el planteamiento de censuras y omitir su demostración, sino que por el contrario debe probar de forma irrefutable que se incurrió en un error garrafal por el funcionario y por ello la providencia que está amparada por la presunción de acierto y legalidad no es ajustada a derecho...

DEBIDO PROCESO / DERECHO DE DEFENSA / ASISTENCIA TÉCNICA

... la jurisprudencia constitucional le ha dado un superlativo realce al derecho a la defensa, cuando expresó que es: “[...] la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los

recursos que la ley otorga”. Igualmente, respecto a la asistencia técnica, se ha indicado que la misma: “[...] puede ser ejercida por un abogado de confianza o por uno asignado por el Estado...”

66001220400020230014800

DEBIDO PROCESO / ACCIÓN DE TUTELA / DEFINICIÓN / CARÁCTER SUBSIDIARIO

... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, quien se sienta amenazado o vulnerado en sus derechos fundamentales, por acción u omisión de la autoridad pública o por un particular, puede invocar el amparo consagrado en el ordenamiento constitucional, para su protección, a través de la acción de tutela. Por ello se ha sostenido que esta es subsidiaria, en cuanto no procede cuando el ordenamiento prevé otro medio para la protección del derecho invocado...

ACCIÓN DE TUTELA / FINALIDAD / NO INCLUYE DIRIMIR CONFLICTOS ECONÓMICOS

... existe un descontento por la disminución del aporte económico que se le ha realizado, pero ello per se, para la Sala torna en improcedente la tutela al ser un asunto netamente económico... Al respecto, se ha indicado por la Corte Constitucional: “La Corte Constitucional ha entendido como regla general, que el único objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata y subsidiaria de los derechos fundamentales. De esta manera, se ha entendido que el presente mecanismo es improcedente para dirimir conflictos de naturaleza económica que no tengan trascendencia iusfundamental...”

DEBIDO PROCESO / PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS / REUBICACIÓN DEFINITIVA

Respecto de la reubicación social definitiva. Tal requerimiento... lo ha reclamado a la Fiscalía y a la Dirección de Protección y Asistencia desde el año 2021..., y frente a ello debe decir la Sala que, acorde con lo reglado en el artículo 26 de la Resolución 0-1006 de 2006 de 2016, es deber del fiscal de conocimiento informar cuando no requiere al testigo para actuar en el proceso con miras a tramitar su desvinculación, misma que como lo señala el canon 126 ídem comprende la terminación normal de las obligaciones del Programa de Protección y en consecuencia el protegido, puede hacerse acreedor a su reubicación definitiva, en caso de ser procedente... el estudio técnico que debe realizar la Dirección de Protección y Asistencia para determinar lo relativo a la Desvinculación del señor J.J.M.R. y su núcleo familiar de tal programa, está en curso, con lo que tácitamente reconoce que en efecto la Fiscalía avala tal proceder, frente a lo cual ya se obtuvo concepto favorable del fiscal del caso, y en ese orden, una vez agotado tal procedimiento, se procederá a establecer si se le otorga su reubicación definitiva.

66001220400020230015000

DEBIDO PROCESO / EXTINCIÓN DE DOMINIO / LEVANTAMIENTO MEDIDA / SUBSIDIARIEDAD

... si bien acude el actor a este mecanismo preferente y sumario al considerar que con la no terminación del trámite que se surte ante la Fiscalía 06 Especializado se afectan sus derechos fundamentales al debido proceso, celeridad procesal, tutela jurisdiccional efectiva, derecho de posesión y propiedad, lo que debe concluirse de forma anticipada y con meridiana claridad, es que el señor Méndez Chacón, pese a no ostentar la condición de afectado dentro del proceso de Extinción del Derecho de Dominio que allí se surte, quiere utilizar la vía constitucional como mecanismo judicial alternativo, para que se deje de lado la actividad que es exclusiva y excluyente del funcionario ordinario, lo que al decir de la jurisprudencia nacional constituye una palpable violación al principio de subsidiariedad que rige la acción de tutela...

DEBIDO PROCESO / ACCIÓN DE TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

La jurisprudencia constitucional es contundente al resaltar el carácter subsidiario y residual de la tutela, ya que esta solo es procedente de forma supletoria, es decir, cuando no existan otros mecanismos ordinarios de defensa judicial a los cuales se pueda acudir, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, caso en el cual se debe demostrar la premura de la situación y la importancia del auxilio constitucional...

DEBIDO PROCESO / SUBSIDIARIEDAD / DEBE AGOTARSE TRÁMITE EN EL PROCESO

... la misma Corte Constitucional tiene sentado de tiempo atrás, que es en el interior de la actuación donde se deben resolver los diversos problemas jurídicos que allí se ventilen, toda vez que: “cuando el proceso aún se encuentra en trámite, la intervención del juez

constitucional está vedada toda vez que la acción de tutela no constituye -salvo que se esté ante la posible configuración de un perjuicio irremediable- un mecanismo alternativo o paralelo para resolver problemas jurídicos que deben ser resueltos al interior del trámite ordinario...

DEBIDO PROCESO / TITULAR DEL CONTRATO DE LEASING / NO ES INTERVINIENTE EN EL PROCESO / FALTA DE LEGITIMACIÓN

... no es él ahora actor quien debía acudir ante la justicia especializada para reclamar celeridad en el trámite allí surtido, sino el Banco Davivienda, al ser tal entidad crediticia quien ostenta la condición de propietario del inmueble secuestrado, mismo que en su momento, y cuando todavía no estaba vigente tal medida cautelar, le fue entregado al señor Méndez Chacón por medio de un contrato de Leasing Habitacional. (...) Por lo anterior, considera la Sala que la acción constitucional que promovió el señor Méndez Chacón en contra de la Fiscalía 06 Especializada, es a todas luces improcedente, no solo, se itera, por cuanto este carece de la condición de interviniente o afectado en el trámite que se adelanta bajo la radicación 10.812, por lo cual carecería de legitimación alguna para efectuar reclamación en ese específico proceso, sino que además, si en gracia de discusión se dijera que el mismo sí tiene interés en tal asunto, también se incumple el requisito de subsidiariedad...

66001220400020230016400

DEBIDO PROCESO / TUTELA ACTO ADMINISTRATIVO / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL

Como quiera que la acción de tutela fue consagrada expresamente por el constituyente como un trámite preferente y sumario que procede sólo en las situaciones aludidas, en principio no resulta procedente para controvertir actos administrativos toda vez que para ello está prevista la vía administrativa; sin embargo, en una actitud previsiva del constituyente primario, se abrió la posibilidad para que de manera excepcional y de acuerdo con las características del caso, se pudiera utilizar a efectos de evitar el quebrantamiento de garantías superiores que requieran solución inmediata. Por tanto, en principio se debe superar el examen de procedibilidad de la acción de tutela...

DEBIDO PROCESO / CONCURSO DE MÉRITOS / DEFINICIÓN Y FINALIDAD

Mediante los concursos de méritos, se establece la posibilidad de que todos los ciudadanos puedan aspirar a ocupar un cargo público de carrera en igualdad de armas, y es por ello que la administración debe fijar a través de la convocatoria respectiva los parámetros que serán de obligatorio acatamiento para los que cumplan los requisitos mínimos... En el caso sometido a estudio el actor solicitó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia, por cuanto en su criterio las entidades accionadas no resolvieron en debida forma la reclamación que presentó contra los resultados de la prueba escrita.

DEBIDO PROCESO / CONCURSO DE MÉRITOS / SUBSIDIARIEDAD / PERJUICIO IRREMEDIABLE

... lo que plantea el señor Ángel Gil, no puede ser objeto de trámite por este medio preferente y sumario, por varias razones: (i) es cierto, como lo advirtió el fallador a-quo, para que proceda excepcionalmente la acción de tutela era obligación del actor acreditar la existencia de un perjuicio irremediable; (ii) la convocatoria está en etapa inicial, lo que advierte que ni siquiera existe una lista de elegible; y (iii) la decisión ya adoptada por las accionadas frente a la reclamación del accionante, aunque se trata de un acto de trámite, y estos no son demandables ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sí se podrá cuestionar cuando se impugne el acto final...

66001310700220230011101

SEGURIDAD SOCIAL / CARÁCTER FUNDAMENTAL

Debe recordarse que el derecho a la seguridad social se consagra como una prerrogativa de rango fundamental que debe ser garantizada por el Estado Colombiano a todos los habitantes del territorio nacional, y cuyo carácter es irrenunciable. Además, en la mayoría de eventos ocurre que de su efectiva prestación depende la materialización de otro tipo de derechos como la dignidad humana y el mínimo vital...

SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / CONCEPTO DE REHABILITACIÓN / NO ES NECESARIO

Como quiera que la AFP Protección asevera que no es procedente llevar a cabo la calificación de PCL por cuanto el señor Balmory Ospina no cuenta con un concepto de rehabilitación, esta Corporación se acogerá a lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia T-427/18....: "Así

las cosas, a pesar de la ausencia del concepto de rehabilitación y a que efectivamente –como lo alega Porvenir S.A.– dicha exigencia se consagra en la ley (artículo 41 de la Ley 100 de 1993), es forzoso concluir que hay lugar a realizar la calificación al accionante, con miras a proteger los derechos constitucionales, previamente mencionados, en especial, si se tiene en cuenta la situación específica de salud que padece...”

[66001310900120230007801](#)

SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN INVALIDEZ / PAGO HONORARIOS

... el señor José Orlando Ceballos Cano concurre ante el juez constitucional con el fin de lograr la protección de sus derechos fundamentales, los cuales estima vulnerados ante la negativa de Colpensiones de proceder con el pago de honorarios a JNCI, lo que influye indudablemente en la posibilidad de acceder al resultado final de su calificación de pérdida de capacidad laboral y eventualmente de acceder a la prestación económica por invalidez...

SEGURIDAD SOCIAL / HECHO SUPERADO / CARENCIA ACTUAL DE OBJETO / DEFINICIÓN

... la AFP impugnó la decisión y solicitó se revoque la misma para que se declare la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que en agosto 08 de 2023 llevaron a cabo el pago de los honorarios a la JNCI. Al respecto es pertinente precisar que el hecho superado se genera cuando en el transcurso de la acción de tutela desaparecen los motivos que dieron origen a la misma, esto es, se satisface la pretensión del amparo constitucional y cesa la vulneración del derecho o derechos invocados...

SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE LOS HONORARIOS / PREVIO A LA SENTENCIA / EFECTOS

... en el presente asunto, la entidad accionada demostró haber pagado los honorarios a la JNCI... para el momento en que el juzgado de primera instancia se pronunció no conocía las anteriores circunstancias, y ello obedeció precisamente al silencio que guardó la AFP frente a ese tema, toda vez que en la respuesta que dio al traslado de la acción de tutela solo se limitó a aseverar que la acción era improcedente, lo que advierte que para ese momento en efecto ante la ausencia de información persistía la vulneración de los derechos fundamentales deprecados por el actor...

[66001310900120230009801](#)

DERECHO DE PETICIÓN / CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

... el señor Ancízar Castaño reclama la protección de sus derechos fundamentales que considera vulnerados por parte de Colpensiones, al no haber procedido ni con la citación ni la valoración de la pérdida de capacidad laboral, tendiente a obtener el respectivo dictamen como parte del debido proceso dentro de la solicitud que radicó en junio 02 de 2023... el despacho... accedió a la protección de los derechos fundamentales del actor, ordenándole a la AFP a citar al señor Ancizar Castaño para efectos de la valoración de la PCL con la respectiva emisión del dictamen y su notificación.

DERECHO DE PETICIÓN / PROCEDENCIA DE LA TUTELA

El segundo tema de inconformidad planteado por la entidad accionada se centra en la aparente improcedencia de la acción de tutela para resolver la solicitud del actor por esta vía constitucional, postura que no comparte la Corporación, porque como se indicó desde un principio uno de los derechos fundamentales de los cuales se reclama protección es del de petición. En relación con la protección del derecho de petición, como así lo ha predicado la Corte Constitucional, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela...

DERECHO DE PETICIÓN / CALIFICACIÓN PCL / TÉRMINO / DECRETO 1352 DE 2013

... sin que se pueda tomar como fundamento que el término con el que cuenta COLPENSIONES para resolver la solicitud de calificación de PLC es de cuatro meses, toda vez que el artículo 38 del Decreto 1352/13 “Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.”, dispone otro diferente... se observa que el término del Decreto 1352/13 -dos días para citar la paciente y diez días para realizar la valoración- se superó... efectivamente le asistió razón a la funcionaria de primer nivel cuando concluyó que Colpensiones debe proceder con la citación del accionante para efectos de la valoración de la PCL, y a su vez emitir y notificar el respectivo dictamen, por lo que la decisión se confirmará íntegramente.

[66001310900320230010401](#)

DERECHO A LA IGUALDAD / INSCRIPCIÓN EN JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

... el señor Nicolás Olave concurre ante el juez constitucional con el fin de lograr la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, y al deporte, los cuales estima vulnerados por parte de la Liga Risaraldense de Tenis de Mesa..., como quiera no realizaron en debida forma la inscripción en la lista larga para participar en los XXII Juegos Deportivos Nacionales que se realizaran en el Eje Cafetero. El juez de primer nivel, frente a esa especial pretensión, y luego de recibir las respuestas de cada uno de los accionados, consideró necesario proteger los derechos fundamentales a la igualdad, el deporte y el debido proceso del actor...

DERECHO A LA IGUALDAD / DIMENSIONES / IGUALDAD FORMAL, MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN

En cuanto al derecho fundamental a la igualdad, la Corte Constitucional ha dicho: “La Constitución Política consagra este derecho fundamental en su artículo 13. A partir del contenido de esta norma superior, la Corte Constitucional ha determinado que el concepto de igualdad tiene tres dimensiones: (i) igualdad formal, “lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige”; (ii) igualdad material, según la cual se debe “garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos”; y (iii) prohibición de discriminación...”

DEPORTE Y RECREACIÓN / TRASCENDENCIA CONSTITUCIONAL

Por su parte, se tiene que el deporte y la recreación han sido considerados por la Corte Constitucional como actividades que resultan indispensables para la evolución y desarrollo del individuo, y, por tanto, son derechos que se le deben garantizar a los ciudadanos colombianos -sentencia T-242/16-. Como se sabe, estamos en presencia de un atleta profesional, quien lleva practicando el deporte de tenis de mesa por más de diez años, y que su actividad en los últimos meses se ha centrado en la participación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales...

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / DEFINICIÓN Y ELEMENTOS

En lo que atañe al debido proceso administrativo, éste ha sido definido por la Corte Constitucional como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”.

[66001310900320230011101](#)

INCAPACIDADES / PRESTACIONES ECONÓMICAS / IMPROCEDENCIA TUTELA / EXCEPCIONES

... la pretensión de la accionante va encaminada a que se le concedan las prestaciones económicas a las que en su sentir tiene derecho, pero conforme así lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional, la tutela es un mecanismo especial y transitorio que propende por el aseguramiento ágil de las garantías constitucionales; y en tal sentido, en principio no estaría llamada a prosperar cuando se trata de obtener el reconocimiento de un derecho prestacional. No obstante, el juez puede hacer excepciones al observar que está frente a la posible vulneración de prerrogativas fundamentales y se demuestren condiciones...

INCAPACIDADES / OBLIGACIONES LABORALES / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL TUTELA / AFECTACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES / MÍNIMO VITAL

Así mismo y en relación con la procedencia excepcional de la acción constitucional para exigir garantías económicas laborales, ya desde la sentencia T-212/10 la Alta Corporación precisó que cuando el no pago de las acreencias laborales vulnera o amenaza los derechos fundamentales como la vida, el mínimo vital, la seguridad social y/o la subsistencia, la tutela procede por vía de excepción, para la reclamación de aquellas prestaciones que constituyen la única fuente de sustento o recursos económicos que permitan sufragar las necesidades básicas, personales y familiares de la persona afectada.

INCAPACIDADES / ENTIDADES RESPONSABLES DEL PAGO / CONCEPTO REHABILITACIÓN / NO IMPORTA SI ES FAVORABLE O NO

Frente a la responsabilidad en el pago de las incapacidades por enfermedades de origen común, se tiene que la misma concurre de la siguiente manera: (i) para el empleador los primeros dos días -Decreto 2943/13-; (ii) para la EPS desde el tercer día hasta el día 180 -Decreto 2943/13 y ley 1753/13-; y (iii) para la AFP a partir del día 180 y hasta el 540 -Ley

962/05-, sin importar si el concepto de rehabilitación emitido por la EPS es favorable o desfavorable -sentencia T-401/17-.

[66001318700120230005901](#)

DERECHO A LA SALUD / IMPUGNACIÓN FALLO / PROCURADOR / FALTA DE LEGITIMACIÓN / SALVO QUE ACTÚE COMO ACCIONANTE O ACCIONADO

... la Corporación anuncia que no se pronunciará en relación al recurso de impugnación que fue interpuesto por el Procurador 290 Judicial I de Pereira, toda vez que no se encuentra habilitado para ello, por cuanto en esta acción de tutela no actúa ni como accionante ni como accionado. (...) Al respecto la Sala ya se ha pronunciado en las decisiones de diciembre 09 de 2022... "... los delegados del Ministerio Público, se encuentran legitimados para intervenir en el trámite de las acciones de tutela, incluso promoverlas en nombre y representación de aquellos sujetos de especial protección; en procura de la defensa de los derechos fundamentales o de la protección del interés público, no obstante, esa facultad de interponerla o impugnar las decisiones cuando no se trata del accionante o accionado, debe atender ciertas prerrogativas, como de manera acertada lo indicó el H. Consejo de Estado... "... resulta pertinente resaltar que la facultad de la Procuraduría General de la Nación para interponer acciones de amparo en nombre de otros, deberá estar sujeta a las normas procesales que regulan la acción de tutela en materia de la agencia oficiosa y deberá acreditar los elementos de esta figura para que sea tenida como legitimada para actuar."

[6001318700320230007801](#)

SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES MÉDICAS

... lo pretendido por el accionante es el amparo de sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social y vida en condiciones dignas, los cuales considera vulnerados por parte de Colpensiones toda vez que no se le han pagado las incapacidades generadas con posterioridad al día 180... la tutela es un mecanismo especial y transitorio que propende por el aseguramiento ágil de las garantías constitucionales; y en tal sentido, en principio no estaría llamada a prosperar cuando se trata de obtener el reconocimiento de un derecho prestacional.

SEGURIDAD SOCIAL / INCAPACIDADES / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA

No obstante, el juez puede hacer excepciones al observar que está frente a la posible vulneración de prerrogativas fundamentales y se demuestren condiciones tales como: "[...] (i) que sea presentada para evitar un perjuicio irremediable, (ii) que la falta de reconocimiento de una prestación social vulnere algún derecho fundamental como la vida, la dignidad humana o el mínimo vital...

SEGURIDAD SOCIAL / INCAPACIDADES / TRÁMITE ADMINISTRATIVO / CORRESPONDE A LAS EPS

... el despacho de primera instancia consideró que no había lugar a la protección de los derechos fundamentales reclamados por el señor Duván Correa por cuanto no se acreditó la existencia de los certificados de incapacidad... desde ya anuncia la Corporación que revocará la decisión de primera instancia, toda vez que... la exigencia que le hace Colpensiones a su afiliado para proceder con el pago de las incapacidades, aunque es legítima, como quiera que existe una normativa que exige unos requisitos en los formularios de incapacidad, lo cierto es que ese tema en cuanto a la emisión de un certificado con los requerimientos del Decreto 1427/22 no es de competencia del accionante, y se trata de trámites administrativos que no le corresponde asumir al señor Duván Correa, y es un trámite propio de la EPS. Siendo, así las cosas, la AFP no puede evadir su responsabilidad en el pago de las incapacidades.

[66001318700420230007901](#)

DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL

... debe decirse que el derecho fundamental a la salud fue consagrado como tal por medio de la Ley 1751 de 2015, y sirvieron de sustento para la misma los diversos desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, los que a la postre dieron lugar a establecer por vía legal la obligación del Estado para adoptar las medidas necesarias con miras a brindar a los ciudadanos un acceso integral al servicio de salud...

DERECHO A LA SALUD / EPS / OBLIGACIONES

... queda claro que la responsabilidad en garantizar la prestación del PBS recae exclusivamente en la EPS, que para el caso concreto lo es el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. En cuanto al principio de integralidad, el artículo 8° de la Ley 1751/15, lo destaca como aquellos servicios y tecnologías de salud que deben ser suministrados al paciente de manera completa para prevenir o curar la enfermedad... la Corte Constitucional desde la sentencia T-760/08 -sentencia hito en materia de salud- dejó en claro que son las EPS las comprometidas a garantizar a sus afiliados los servicios, estén o no dentro del hoy denominado Plan de Beneficios en Salud...

DERECHO A LA SALUD / PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD / DEFINICIÓN

... en la sentencia T-171/18 la Corte Constitucional precisó: “[...] el principio de integralidad opera en el sistema de salud no solo para garantizar la prestación de los servicios y tecnologías necesarios para que la persona pueda superar las afectaciones que perturban sus condiciones físicas y mentales, sino, también, para que pueda sobrellevar la enfermedad manteniendo su integridad y dignidad personal. En ese sentido, la Corte ha señalado que el servicio “se debe encaminar a la protección constitucional del derecho fundamental a la salud, es decir que, a pesar del padecimiento y además de brindar el tratamiento integral adecuado, se debe propender a que el entorno [del paciente] sea tolerable y digno”

[66170310400220230012301](#)

DERECHO A LA SALUD / SERVICIO DE CUIDADOR / TRATAMIENTO INTEGRAL

Sobre el servicio de cuidador la Corte Constitucional ya se ha pronunciado en sentencia T-260/2020. Y en atención a la edad de la paciente y sus patologías se requiere de dicho servicio mínimo doce horas al día, a no ser que el médico defina que el servicio tiene que ser el de enfermería. En este asunto se reúnen los requisitos jurisprudenciales para ordenar dicho servicio. Finalmente, se requiere del tratamiento integral, con la finalidad de no presentar más acciones de tutela para reclamar servicios que se niegan por parte de la EPS.

DERECHO A LA SALUD / SERVICIOS RECLAMADOS Y ORDENADOS EN PRIMERA INSTANCIA

... quien actúa como agente oficiosa de la señora Ana Tulia Marulanda Granada concurre ante el juez constitucional con el fin de que se ordene a la Nueva EPS, brindar los siguientes servicios (i) visitas domiciliarias de médico general... (iii) cuidador en casa...; (vi) pañales en cantidad suficiente para uso diario; y (vii) tratamiento integral. Frente a lo anterior, la juez de primera instancia luego del traslado de la demanda a la entidad accionada y entidades vinculadas, decidió amparar el derecho fundamental deprecado y le ordenó a la NUEVA EPS remitir a la paciente a los médicos tratantes para que sean ellos quienes determinen la necesidad de los insumos médicos solicitados en la acción de tutela

DERECHO A LA SALUD / NULIDAD SUSTANCIAL / FALTÓ PRONUNCIAMIENTO SOBRE VARIAS PRETENSIONES

Analizada con detenimiento la actuación surtida, se observa que no es posible desatar la impugnación formulada y en su defecto la Sala debe pronunciarse acerca de una irregularidad procesal de carácter sustancial presentada en desarrollo del trámite adelantado en el juzgado de primer nivel, dado que no hubo un pronunciamiento de fondo frente a varias de las pretensiones de la accionante... Con base en lo anterior, indudablemente se presenta una irregularidad que vulnera el debido proceso, porque si bien la Corte Constitucional ha precisado que en materia de nulidades en los procesos de tutela se aplicará en lo pertinente el Código General del Proceso -artículo 133 C.G.P.-, ello opera para los casos de nulidades procesales pero no en relación con las nulidades originadas en la sentencia, dado que con respecto a esta se ha precisado: “[...] la Sala Plena admite que la violación del debido proceso puede derivar en la causal de nulidad originada en la sentencia, pero únicamente para casos en los que exista denegación de justicia”

[66682310400120230024101](#)

LICENCIA DE MATERNIDAD / RECOBRO ANTE EL ADRES

Dentro del término oportuno el apoderado judicial de la NUEVA E.P.S allegó un memorial por medio del cual expuso su inconformidad con el fallo y solicitó se revoque la sentencia, toda vez que no se facultó a la entidad para recobrar ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-...

LICENCIA DE MATERNIDAD / ADRES / FUNCIONES / REGLAMENTO

Por medio del artículo 66 de la ley 1753/15 se creó la ADRES como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social. El artículo 2.2.3.4.4 del Decreto 780/16 reglamenta el recobro de licencias de maternidad y paternidad en el régimen contributivo por parte de las EPS y EAS a la ADRES.

LICENCIA DE MATERNIDAD / ADRES / RECOBRO / IMPROCEDENCIA TUTELA

... desde ya dirá la Corporación que no hay lugar a ordenar el recobro, por tratarse de un asunto meramente administrativo entre la EPS y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-. Acerca de este tópico, en varias decisiones ya se ha pronunciado la H. Corte Constitucional, en las que se ha hecho aclaración que para acceder al recobro basta que se demuestre por parte de la EPS que no se encuentra legal ni reglamentariamente obligada a asumirlo...

[66682310400120230025001](https://www.corteconstitucional.gov.co/decision/consulta/66682310400120230025001)